



FIRMADO POR

Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major
18/05/2023 8:24



TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE REGULACIÓN DEL BUZÓN INTERNO DE DENUNCIAS DE LA SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

El Consell de la Sindicatura de Comptes, en su reunión del día 17 de mayo de 2023, ha acordado incluir en la sede electrónica el proyecto de regulación del Buzón interno de denuncias y el procedimiento de gestión, que figura en el anexo, desde el día 19 de mayo de 2023, que es el siguiente a la fecha de su publicación, hasta el día 31 de mayo de 2023, inclusive, al efecto de abrir un período de información pública.

Además, ha acordado dar audiencia al Consell de Personal, que estará sujeta al mismo plazo que el período de información pública.

Las alegaciones se presentarán en el Registro General de Entrada de la Sindicatura de Comptes.

València, fecha de la firma electrónica

El síndic major, Vicent Cucarella Tormo

ANEXO

PROYECTO DE REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL BUZÓN INTERNO DE DENUNCIAS DE LA SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

El artículo 8.1 de la Ley de Sindicatura de Comptes establece que el Consell de la institución aprobará un código ético basado en el código de ética de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), en el que se plasmen los valores y principios éticos de integridad, independencia y objetividad, competencia y diligencia profesional, y confidencialidad, para los miembros del Consell y el personal al servicio de la institución.

En cumplimiento de esta previsión, el Consell de la Sindicatura de Comptes, con la intervención previa de la Comisión Técnica de Auditoría, en su reunión del día 18 de enero de 2023, aprobó el Código Ético institucional (BOCV núm. 307 de fecha 27 de enero de 2023).

En el punto 27 de dicho código, dentro del apartado II dedicado a regular el órgano de supervisión y las garantías de indemnidad, se establece que "el órgano competente para la supervisión del cumplimiento de este código será el Consell de la Sindicatura de Comptes,





FIRMADO POR

Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major
18/05/2023 8:24



que valorará y resolverá las consultas y los incumplimientos que pudieran detectarse en el seno de la institución. En el caso de que una actuación de supervisión del cumplimiento del Código Ético afecte a un miembro del Consell, el afectado se abstendrá de participar en las reuniones que incluyan este asunto”.

En los puntos 28 y 29, se regula la confidencialidad de las quejas o denuncias sobre posibles incumplimientos de los valores, principios o conductas recogidos en el Código Ético, y se dispone que “la denuncia se presentará en el buzón que a tal efecto habilite el Consell, que deberá garantizar la confidencialidad y, en su caso, el anonimato de la persona denunciante, y se dirigirá a la Secretaría General. Las denuncias anónimas tendrán que estar bien fundamentadas y documentadas para ser tenidas en cuenta”.

Por su parte, la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, prevé la existencia de un sistema interno de información (artículo 5), y obliga a todas las entidades integrantes del sector público, así como a los órganos constitucionales, los de relevancia constitucional e instituciones autonómicas análogas a los anteriores, a dotarse del mismo (artículo 13), previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras (artículo 5.1).

El título II de la referida ley contiene el régimen jurídico del Sistema interno de información, que abarca tanto el canal, entendido como buzón o cauce para recepción de la información, como el responsable del sistema y el procedimiento, que debe ser aprobado por el órgano de gobierno de cada entidad o institución incluida en el ámbito de aplicación de la ley.

La configuración del Sistema interno de información debe reunir determinados requisitos, entre otros, su uso asequible, las garantías de confidencialidad, las prácticas correctas de seguimiento, investigación y protección del informante. Se ha de destacar que se permite la comunicación anónima.

En fecha 26 de abril de 2023, la Sindicatura de Comptes ha firmado una adenda de modificación del protocolo de colaboración funcional con la Agència de Prevenció i Lluita contra el Fraus i la Corrupció de la Comunitat Valenciana, con el objeto de incorporar un nuevo apartado IV al mismo, en relación con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 2/2023, de 20 de febrero (BOCV núm. XX de fecha XX).

Artículo 1. Mandato legal

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento y del Consejo, contiene el régimen jurídico del Sistema interno de información, que abarca tanto el canal, entendido como buzón o cauce para recepción de la información, como el responsable del sistema y el procedimiento, que debe ser aprobado por el órgano de gobierno de cada entidad o institución incluida en el ámbito de aplicación de la ley.





FIRMADO POR

Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major
18/05/2023 8:24



Por su parte, el Código Ético de esta Institución prevé la existencia de un buzón para la presentación de denuncias sobre posibles incumplimientos de los valores, principios o conductas recogidos en dicho código.

Se prevé, por tanto, en las mencionadas disposiciones, la existencia de un buzón interno de denuncias, que deberá estar diseñado y gestionado de forma segura, y deberá garantizar la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante y del contenido de la denuncia. Además, permitirá formular denuncias anónimas.

El Buzón interno de denuncias de la Sindicatura de Comptes respetará las garantías que establece la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre, relativa a la protección de las personas que informen sobre las infracciones del Derecho de la Unión, que ha sido incorporada al Derecho español por Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente regulación:

1. Se entenderá por «comunicación», cualquier denuncia, alerta, o puesta en conocimiento de acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de los principios y normas de conducta recogidos en el Código Ético de la Sindicatura de Comptes o sobre las infracciones previstas en el artículo 2º de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

2. Se entenderá por «denunciante», «informante» o «comunicante», cualquier servidor o servidora público de la Sindicatura de Comptes que alerte, denuncie o ponga en conocimiento acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de los principios y normas de conducta recogidos en el Código Ético, así como las personas a que se refiere el artículo 3º de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, en relación con las infracciones previstas en el artículo 2º de dicha norma legal.

Artículo 3. Ámbito subjetivo de aplicación

Podrá realizar comunicaciones, a través del Buzón interno de denuncias, cualquier servidor o servidora público de la Sindicatura de Comptes que alerte, denuncie o ponga en conocimiento acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de los principios y normas de conducta recogidos en el Código Ético, así como las personas a que se refiere el artículo 3º de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, en relación con las infracciones previstas en el artículo 2º de dicha norma legal.

Artículo 4. Ámbito objetivo de aplicación

A través del Buzón interno de denuncias de la Sindicatura de Comptes podrán presentarse:

1. Comunicaciones sobre acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de los principios y normas de conducta recogidos en el Código Ético de la Sindicatura de Comptes.





FIRMADO POR

Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major
18/05/2023 8:24



2. Comunicaciones sobre las infracciones previstas en el artículo 2º de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Artículo 5. Principios generales de funcionamiento del Buzón interno de denuncias

1. El Buzón interno de denuncias de la Sindicatura de Comptes se rige por el principio de accesibilidad, puesto que consiste en una herramienta comprensible, ágil y de fácil acceso, que permite la presentación de comunicaciones, tanto anónimas como identificadas, y garantiza su total seguridad y confidencialidad.

Esta garantía de confidencialidad no impide la cesión de los datos que requieran los juzgados y tribunales en ejercicio de su función jurisdiccional, o la Fiscalía en ejercicio de sus facultades de investigación.

2. El denunciante podrá colaborar en la comprobación de los hechos, si así lo decide voluntariamente.

3. El Buzón interno de denuncias incorpora mecanismos de interacción con las personas usuarias anónimas que están orientados a garantizar dicha colaboración.

Por cada comunicación realizada, el Buzón interno de denuncias asigna un código alfanumérico a través del cual la persona usuaria del mismo, anónima o no, puede acceder al sistema e interactuar con la persona titular de la Secretaría General.

4. Todas las comunicaciones que se presenten mediante el Buzón interno de denuncias serán tramitadas, de acuerdo con lo previsto en los apartados siguientes de este precepto, salvo aquellas comunicaciones que incurran en falsedad evidente, en cuyo caso podrán ser objeto de las responsabilidades legales que procedan.

5. Las comunicaciones darán lugar a la tramitación de forma ordinaria del correspondiente expediente por el Consell, a través de la persona titular de la Secretaría General, previo análisis de la verosimilitud de los hechos comunicados.

Tras dicho análisis de la verosimilitud, se comprobarán aquellas comunicaciones o informaciones que contengan una descripción suficiente que permita identificar el hecho o la conducta y que se refieran a actuaciones o al funcionamiento interno de la Sindicatura de Comptes.

6. No se admitirán, y se exceptuarán en todo caso de la obligación de comprobar, las comunicaciones o informaciones que resulten carentes de fundamento, notoriamente falsas o fundadas únicamente en opiniones. Tampoco serán admitidas las que comuniquen hechos que no se refieran a actuaciones o funcionamiento interno de la Sindicatura de Comptes, que estén siendo investigadas por la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal o la policía judicial, o que de algún otro modo incumplan las condiciones fijadas en este acuerdo.





FIRMADO POR

Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major
18/05/2023 8:24



7. Queda prohibido formular comunicaciones con una finalidad diferente de la que prevé este acuerdo o que vulneren los derechos fundamentales al honor, la imagen y la intimidad personal y familiar de terceras personas o que sean contrarias a la dignidad de la persona.

Artículo 6. Derechos de las personas usuarias del Buzón interno de denuncias

1. Las comunicaciones en ningún caso comportan el inicio de un procedimiento administrativo, ni tampoco producen el efecto de presentación en el Registro de entrada de la Sindicatura de Comptes. Tampoco la presentación de la comunicación genera la condición de persona interesada en un procedimiento administrativo.

2. Las comunicaciones no son constitutivas del ejercicio del derecho de petición, ni comportan la formulación de un recurso administrativo, ni el ejercicio de cualquier acción o reclamación a la que puedan tener derecho las personas que las formulan.

3. El Consell protegerá en sus derechos a las personas que hagan uso del Buzón interno de denuncias, sin que con motivo de su comunicación o consulta se puedan derivar consecuencias lesivas para su esfera personal o profesional, salvo que las comunicaciones se realicen con pleno conocimiento de su falsedad o faltando de manera temeraria a la verdad.

4. Las personas usuarias del Buzón interno de denuncias tienen derecho a la confidencialidad de las comunicaciones e informaciones que proporcionen, de las consultas realizadas, así como a mantener su anonimato si así lo desean.

Artículo 7. Obligaciones de las personas usuarias del Buzón interno de denuncias

1. Las personas que hagan comunicaciones deben tener indicios razonables o suficientes sobre la certeza de la información que comuniquen, no pudiendo formularse comunicaciones genéricas, de mala fe o con abuso de derecho.

2. Las personas que informen o denuncien están obligadas a describir de la manera más detallada posible los hechos o conductas que comuniquen y deben proporcionar toda la documentación disponible sobre la situación descrita y, en su caso, los indicios objetivos para obtener las pruebas.

3. Las personas usuarias del Buzón se hacen responsables de la conservación, con las debidas precauciones de seguridad, del código alfanumérico que identifica su comunicación y de su uso a los solos efectos de mantener la relación con la persona titular de la Secretaría General, y de adicionar información relevante.

4. La persona que efectúe una comunicación de hechos que vulneren el principio de buena fe o con abuso de derecho puede incurrir en responsabilidad civil, penal o administrativa.





FIRMADO POR

Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major
18/05/2023 8:24



Artículo 8. Derechos y obligaciones de la persona a quien se atribuya la conducta comunicada

Las personas a las que se atribuya la conducta comunicada tendrán los derechos y las obligaciones que se relacionan a continuación.

1. Derechos

A la presunción de inocencia y respeto al honor.

A la máxima reserva en las tareas de ponderación y comprobación de hechos y, en general, en toda la gestión del procedimiento.

A ser informadas de la admisión de una comunicación que les afecte, salvo que, de manera motivada y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, haya que mantener el secreto en beneficio de la comprobación de los hechos.

A que no se formule ninguna recomendación, ni se emitan conclusiones que, de manera directa o indirecta, contengan referencias nominales mientras no hayan tenido oportunidad real de conocer los hechos comunicados y de dejar constancia de su parecer.

A que no se informe a nadie, ni se cedan los datos mientras el análisis de los hechos no haga patente la verosimilitud o la seguridad de la realización de la conducta comunicada. La comunicación de datos a la autoridad judicial o disciplinaria competente no exige la comunicación previa a la persona eventualmente responsable.

2. Las personas eventualmente responsables de la conducta comunicada serán invitadas a colaborar para comprobar los hechos aportando la información y la documentación de que dispongan y que requiera el órgano gestor.

Artículo 9. Comprobación de los hechos comunicados

Una vez recibida en el Buzón interno de denuncias de la Sindicatura de Comptes alguna comunicación, se realizará el correspondiente acuse de recibo de la misma, en el plazo de siete días naturales, y se procederá a tramitar con la mayor agilidad posible, ajustándose los tiempos y las gestiones a las disponibilidades de la Secretaría General, para realizar todas las tareas de comprobación y de estudio que el asunto requiera.

Artículo 10. Resultados de las actuaciones de comprobación

1. Una vez realizadas las tareas de comprobación procedentes, en el plazo de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, el procedimiento llevado a cabo por la Secretaría General finalizará, según los casos, previa elevación al Consell de la propuesta correspondiente, con el archivo de las actuaciones, con la recomendación correspondiente o con la remisión al órgano competente.

2. En el caso de que el incumplimiento que se deduzca del expediente suponga una conducta sancionable, se solicitará informe a la Asesoría Jurídica de la Sindicatura de Comptes, antes de que el Consell adopte las medidas que procedan.





FIRMADO POR

Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major
18/05/2023 8:24



3. Si el incumplimiento del Código fuera reprobable éticamente pero no constituyera infracción, el Consell formulará recomendación al efecto, que comunicará a la persona interesada para que adecúe o cese en la conducta.

4. En caso de denuncia notoriamente falsa, el apercibimiento se realizará a la persona que la haya comunicado, sin perjuicio de las responsabilidades legales que procedan.

Artículo 11. Acceso al Buzón interno de denuncias

El acceso al Buzón interno de denuncias se podrá realizar desde cualquier dispositivo con acceso autorizado a la red de la Sindicatura de Comptes, a través de la página web XX, desde donde se facilitará también el acceso al canal externo de comunicaciones de la Agència Valenciana Antifrau.

Cualquier tráfico cursado hacia y desde el servidor que presta el servicio del Buzón interno, no quedará registrado de acuerdo con la configuración de seguridad establecido a fin de garantizar el anonimato.

Artículo 12. Datos de carácter personal

En el caso de que en las comunicaciones o consultas recibidas se incluyan datos de carácter personal, los mismos serán tratados de forma reservada conforme a las previsiones de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en especial, el Título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y la política de privacidad de la Sindicatura. Dicha política puede consultarse en la página web de la Sindicatura de Comptes XX.

Artículo 13. Aceptación de las condiciones de uso

El uso del Buzón interno de denuncias conlleva la aceptación de las condiciones de uso que se contienen en este acuerdo.

Artículo 14. Órgano responsable de la gestión del Buzón interno de denuncias

Corresponde a la persona titular de la Secretaría General gestionar las comunicaciones a las que se refiere este acuerdo.

Artículo 15. Normativa de aplicación

En lo no regulado en la presente resolución, se aplicará lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de enero, que incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre, relativa a la protección de las personas que informen sobre las infracciones del Derecho de la Unión, así como en la normativa estatal o autonómica que se apruebe en cumplimiento de la normativa comunitaria.

En su caso, el Consell aprobará las normas que sea precisas para el adecuado funcionamiento del Sistema interno de información y la Secretaría General dictará las circulares e instrucciones que resulten pertinentes en desarrollo del procedimiento de gestión.

